

ID DOCUMENTO: kILL2tDWSZ+9D3f1jwTpqZEiK1s=
Verificación código: <https://sede.uc3m.es/verificacion>



Anuncio de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y Organización de la Universidad por el que se da publicidad a la Resolución de Rectorado de 24 de abril de 2024.

La Universidad hace pública la Resolución del 24 de abril de 2024, por la que se mantienen a D^a. Ana Paula Fontao Schiavone, con DNI nº ***4245**, a D. Pablo Castro Sánchez, con DNI nº ***5744** y a D^a. Sonia Calleja Ortega con DNI nº ***8464**, en sus respectivos nombramientos como funcionarios y funcionarias de carrera.

En Getafe, la Directora de RRHH y Organización del PAS.

Fdo. Sonia Rosa Aranda.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROSA ARANDA SONIA	29-04-2024 17:27:58
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	06-05-2024 09:57:14

ID DOCUMENTO: kILL2tDWSZ+9D3f1jwTpqZEiK1s=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

ID DOCUMENTO: zz9k9PCqhn
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

A la vista de la solicitud presentada por **D^a Sonia Calleja Ortega, D^a Ana Paula Fontao Schiavone y D. Pablo Castro Sánchez** el día 5 de abril de 2024 con número de registro de entrada **REGAGE24e00025067889 (2024/REGING-34053)**, resultan los siguientes antecedentes y fundamentación jurídica:

Primero. - Mediante *Resolución de 3 de noviembre de 2019* se convocó proceso selectivo para la provisión de veintisiete plazas de la Escala de Gestión de la Universidad Carlos III de Madrid, para su provisión por los turnos de acceso de promoción interna y libre.

Segundo. - Dicho proceso selectivo fue impugnado por el Ministerio de Hacienda, por infringir -en cuanto se refiere a tres de las plazas convocadas para su promoción por el turno libre- la obligación de la previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del acto de la Universidad aprobatorio de la ampliación de la oferta de empleo público de las indicadas tres plazas.

Tercero. - De manera simultánea al procedimiento judicial a que se ha hecho referencia anteriormente, se desarrolló el procedimiento selectivo iniciado que culminó, mediante *Resolución de 8 de octubre de 2021* (B.O.C.M. N^o 254, de 25 de octubre de 2021), con el nombramiento de los solicitantes como personal funcionario de carrera de la Escala de Gestión (Subgrupo A2) de la Universidad Carlos III de Madrid.

Cuarto.- Instruido el citado procedimiento judicial, se ha decretado la firmeza de la Sentencia n^o 851/2021, de 1 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (recurso de apelación n^o 337/2021), por la que, con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Hacienda contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 16 de Madrid, por la que desestimó la inicial demanda interpuesta, se revocó la Sentencia apelada y se anuló la convocatoria de las referidas tres plazas de la tasa de estabilización de empleo temporal de 2018.

Quinto. - La razón que ha llevado a la declaración de la citada nulidad -la irregularidad formal en la publicación de la Oferta de Empleo Público- ha sido

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ABRIL-MARTORELL HERNANDEZ SALOME	24-04-2024 12:27:36

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROSA ARANDA SONIA	29-04-2024 17:27:58
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	06-05-2024 09:57:14

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

ID DOCUMENTO: kILL2tDWSZ+9D3f1jwTpqZEiK1s=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

ID DOCUMENTO: zz9k9PCQhn
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

total y absolutamente ajena a la actuación de los y las solicitantes, toda vez que la aprobación y publicación de la oferta de empleo público ha sido única y exclusivamente responsabilidad de la Universidad.

Sexto. - Se ha de hacer constar que por parte del Ministerio de Hacienda no se impugnó ninguna de las posteriores actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del proceso selectivo.

Séptimo. - Desde la fecha de nombramiento, los tres solicitantes vienen desempeñando, en situación de servicio activo, las funciones de personal funcionario de carrera de manera ininterrumpida y hasta el día del dictado de esta resolución, por un tiempo superior a dos años y medio.

Octavo. - El acceso a la función pública se realiza, de conformidad con el artículo 55 del *Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público* de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y, en el caso del personal funcionario de carrera, mediante los sistemas selectivos de oposición o concurso-oposición, que determinen la capacidad de los aspirantes. Por lo tanto, al haber superado el proceso selectivo que se convocó mediante *Resolución de la Universidad Carlos III de Madrid de 28 de octubre de 2019*, los tres solicitantes han demostrado ostentar las capacidades y méritos suficientes para ser personal funcionario de carrera, hecho por el cual se produjo su nombramiento como personal funcionario de carrera, tras la correspondiente superación del proceso selectivo.

Noveno.- En relación con la solicitud presentada, se ha de indicar que, efectivamente, existe reiterada jurisprudencia que ha analizado y dado respuesta a la situación de aquellos aspirantes que, habiendo superado un proceso selectivo y, tras ser nombrados personal funcionario de carrera, tomar posesión y desempeñar sus funciones, por causas ajenas a ellos y sólo imputables a la Administración Pública convocante del proceso selectivo, vieron anulada la convocatoria del proceso selectivo en el que participaron.

La jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo se decanta por permitir que dichas personas conserven sus plazas, sobre la base de razones de buena fe, equidad y seguridad jurídica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ABRIL-MARTORELL HERNANDEZ SALOME	24-04-2024 12:27:36

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROSA ARANDA SONIA	29-04-2024 17:27:58
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	06-05-2024 09:57:14

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

De este modo, se han desarrollado las siguientes doctrinas:

a) **Doctrina del opositor de buena fe**, que se encuentra sintetizada en la reciente **Sentencia del TS nº 241/2023, de 21 de febrero de 2023**:

“FD CUARTO.- (...) La cuestión de interés casacional que determinó la admisión del presente recurso se concreta en determinar la situación en la que se encuentran los aprobados y nombrados inicialmente, tras el correspondiente procedimiento de selección, cuando posteriormente se declara años más tarde, por sentencia firme del órgano jurisdiccional competente, la invalidez de la selección que había realizado el órgano calificador, por razones ajenas a los afectados por el vicio de invalidez apreciado.

(...) Sobre esta controversia esta Sala Tercera viene declarando, de forma reiterada y uniforme, por todas las sentencias de 18 de marzo de 2019 (recurso de casación nº 499/2016)

(...) que no cabe hacer caer sobre los aspirantes que han sido nombrados funcionarios o personal estatutario fijo tras superar el correspondiente proceso selectivo, la consecuencia de verse privados de esa condición como consecuencia de irregularidades en el procedimiento a las que son ajenos. Conviene resaltar que esa jurisprudencia se ha dictado a propósito de procesos selectivos separados temporalmente de la sentencia que pone fin al litigio derivado de los mismos por el transcurso de varios años en los cuales se han consolidado las situaciones jurídicas derivadas de los mismos.

(...)

QUINTO. - La respuesta a la cuestión de interés casacional. La aplicación de la jurisprudencia de esta Sala al caso examinado determina que no pueda privarse a la recurrente de la condición de funcionaria de carrera, a la que accedió tras superar el correspondiente proceso selectivo. La declaración posterior de invalidez, años después, no acarrea indefectiblemente la exclusión de los inicialmente seleccionados, pues poderosas razones de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, y equidad, determinan que se acoten las consecuencias jurídicas que se anudan a la posterior declaración de invalidez del resultado del proceso selectivo, cuando, como es el caso, la anulación tiene que ver con la incorrecta

3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ABRIL-MARTORELL HERNANDEZ SALOME	24-04-2024 12:27:36

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

Página: 3 / 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROSA ARANDA SONIA	29-04-2024 17:27:58
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	06-05-2024 09:57:14

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

Página: 4 / 7

ID DOCUMENTO: kILL2tDWSZ+9D3f1jwTpqZEiK1s=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

ID DOCUMENTO: zz9k9PCQhn
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

actuación de la Administración, y no con el comportamiento de la aspirante inicialmente seleccionada.”

Se considera por la Universidad que la doctrina citada resulta de aplicación a los tres solicitantes, por cuanto que el hecho causante de la nulidad de la convocatoria fue completamente ajeno a su actuación como aspirantes al proceso selectivo convocado por la Universidad. Además, el tiempo transcurrido desde su nombramiento como personal funcionario de carrera (más de dos años y medio) ha dado lugar a la consolidación de la situación jurídica derivada de dicho proceso selectivo ya que, tras el nombramiento, tomaron posesión de sus respectivos puestos de personal funcionario de carrera que vienen ocupando en situación de servicio activo hasta el día de la fecha.

b) Teoría de los actos separables.

Tras la **Sentencia del TS de 21 de junio de 2021 (nº 882/2021, Recurso de casación 7173/2019)**, cambió la doctrina que consideraba que la pretensión de anulación de una convocatoria incorporaba de forma implícita la pretensión de anulación del procedimiento selectivo.

A partir de entonces, se acogió la doctrina que impone que el interesado recurrente debe impugnar tanto la convocatoria como los actos subsiguientes, para evitar que se conviertan en actos firmes y consentidos. Dicha Sentencia se pronuncia del siguiente modo:

“(FD 3): Ciertamente cabe exigir al recurrente diligencia, esto es, que reaccione frente a actos posteriores respecto del impugnado. Ante todo evitando que se dicten, para lo cual puede interesar la suspensión cautelar del acto efectivamente impugnado, lo que paralizaría el curso de un procedimiento; de no interesarse medidas cautelares o, interesadas, se le deniegan, puede o impugnarlos por separado o bien ampliar su recurso a esos actos posteriores. De no actuar de ninguna de esas maneras el efecto será que el acto que ponga fin al procedimiento gane firmeza.

Firme ese acto final, de declararse la nulidad del acto impugnado, la única manera de dejar sin efecto el otro posterior y ya firme es intentar su revisión de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ABRIL-MARTORELL HERNANDEZ SALOME	24-04-2024 12:27:36

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - <https://sede.uc3m.es>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROSA ARANDA SONIA	29-04-2024 17:27:58
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	06-05-2024 09:57:14

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - <https://sede.uc3m.es>

oficio. Tal posibilidad es por definición excepcional e incierta pues los beneficiados por tales actos consentidos y firmes podrán oponer al amparo del artículo 110 de la Ley 39/2015, por ejemplo, razones de equidad y alegar -es un ejemplo- que una cosa es pretender la revisión de oficio de actos que en su momento no pudieron impugnarse y otra promover la revisión de los que, pudiendo, no se impugnaron.

Y no cabe reaccionar frente a ese acto posterior promoviendo un incidente de ejecución de la sentencia que haya anulado el acto inicial impugnado en plazo. Ciertamente que la LJCA engrosa el listado de actos nulos de pleno Derecho incluyendo a los dictados contradiciendo una sentencia firme, ahora bien, este no es el caso pues lo previsto en el artículo 103.4 de la LJCA responde a un supuesto en el que la nulidad se refiere a actos posteriores a la sentencia y dictados, además, para eludirla."

En el presente caso, ni la Resolución de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se aprobó la relación de aspirantes que habían superado las pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Gestión de la Universidad Carlos III de Madrid (Subgrupo A2) de 24 de junio de 2021, ni la Resolución de 8 de octubre de 2021, de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se nombraron personal funcionario de carrera de la Escala de Gestión (Subgrupo A2) (BOCM Nº 254, de 25 de octubre de 2021), fueron recurridas por el Ministerio de Hacienda, siendo, por lo tanto, actos consentidos y firmes.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede atender la solicitud de los tres funcionarios y funcionarias de carrera, y ello por tratarse de opositores de buena fe y, además, por no haber sido impugnados los actos posteriores a la convocatoria del proceso selectivo, en particular, la resolución por la que se pone fin a dicho procedimiento mediante la aprobación de la relación de aspirantes que habían superado las pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Gestión (Subgrupo A2) de 24 de junio de 2021, ni la Resolución de 8 de octubre de 2021, de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se nombraron personal funcionario de carrera de la Escala de Gestión (Subgrupo A2) (BOCM Nº 254, de 25 de octubre de 2021) a los hoy solicitantes.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ABRIL-MARTORELL HERNANDEZ SALOME	24-04-2024 12:27:36

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROSA ARANDA SONIA	29-04-2024 17:27:58
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	06-05-2024 09:57:14

En su virtud,

RESUELVO:

PRIMERO. - Estimar la solicitud formulada y, en consecuencia, mantener a D^a. Ana Paula Fontao Schiavone, con DNI nº ***4245**, a D. Pablo Castro Sánchez, con DNI nº ***5744** y a D^a. Sonia Calleja Ortega con DNI nº ***8464**, en sus respectivos nombramientos como funcionarios y funcionarias de carrera.

SEGUNDO. - En ejecución de la presente Resolución, **encomendar** al Servicio de Recursos Humanos y Organización de la Universidad Carlos III de Madrid que realice todas las actuaciones y trámites que resulten necesarios para dar cumplimiento a la estimación de la solicitud realizada.

TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid y su correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Getafe, a fecha de firma electrónica
EL RECTOR
P.D. LA GERENTE
(Resolución de 3 de julio de 2022)

Fdo. Salomé Abril-Martorell Hernández

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ABRIL-MARTORELL HERNANDEZ SALOME	24-04-2024 12:27:36

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - <https://sede.uc3m.es>

Página: 6 / 6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROSA ARANDA SONIA	29-04-2024 17:27:58
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	06-05-2024 09:57:14

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - <https://sede.uc3m.es>

Página: 7 / 7

ID DOCUMENTO: kILL2tDWSZ+9D3f1jwTpqZEiK1s=
Verificación código: <https://sede.uc3m.es/verificacion>

ID DOCUMENTO: zz9k9PCQhn
Verificación código: <https://sede.uc3m.es/verificacion>